Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don LUIS PATRON COSTAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO | SALTA, VIERNES 11 DE SETIEMBRE DE 1936. | Año XXVIII Nº 1653

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley Nº. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

449—Salta, Agosto 27 de 1936.—

Expediente Nº 340—Letra O/936.—
Agregado Nº 1834—Letra O/936.—

Visto este expediente;— atento lo solicitado por el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación;— y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, con fecha 26 del corriente mes, consiguientemente al informe de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, de fecha 3 de Abril último; y,

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación hace saber a este Poder Ejecutivo que procura uniformar las tarifas que se aplican para el cobro de los servicios de provisión de agua para construcción que se prestan en las capitales y ciudades de provincias, cuyas obras están regidas por la Ley Nº 4158, ajustándolas a las de la Capital Federal.—

Que, el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto en 6 de Diciembre de 1935, prèvio dictámen de su Comisiòn Comercial, fijar la tarifa del tres por mil del valor de las construcciones, para el agua que se utilice con tal motivo; y, al mismo tiempo, ha acordado establecer normas generales para la aplicación de esa tarifa, cuyo articulado se consigna en la copia legalizada que se acompañó a la comunicación citada.—

Que en tal virtud el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación solicita de este Poder Ejecutivo aprobar por decreto el cobro del servicio de agua para construcción que se presta en la ciudad de Salta, con sujeción a la nueva tarifa referida, y a los efectos de recabar en tales condiciones la ulterior aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.—

Que al fín expresado precedentemente, debe tenerse presente, que de conformidad con lo establecido en

el Art. 14 del convenio de 15 de Enero de 1903, las tarifas a regir en la ciudad de Salta serán las que se fijen de común acuerdo entre los Gobiernos de la Nación y de esta Provincia.—

Que la Dirección General de Obras Públicas manifiesta no tener observación que formular a las tarifas establecidas por el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación y consecutivamente, el señor Fiscal de Gobierno, opina que deben las mismas aprobarse por medio del decreto correspondiente.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase para el cobro del servicio de agua para construcción que en la ciudad de Salta presta Obras Sanitarias de la Nación, las siguientes tarifas fijadas en un valor unitario del tres por mil sobre el valor de las construcciones, por el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación en sesión de fecha 6 de Diciembre de 1935, y para el agua que se utilice con tal finalidad, según articulado que se consigna a continuación:—

«Normas para la Aplicación de la Tarifa General del 3% del Valor, para la Provisión de Agua para Construcciones.—

Art. 1°. El valor de las construcciones, a los efectos del cobro del 3% en concepto de tarifa por el servicio de agua para construcciones, se determinará como sigue:

I) – Cuando se trate de la construcción, refacción, modificación o ampliación de edificios, la determinación del valor de la obra se hará sobre la copia del plano aprobado por la respectiva Municipalidad, aplicando los siguientes precios unitarios:

a)— Edificios nuevos o ampliaciones de existentes—Precios unitarios por metro cuadrado de superficie cubierta y por piso:

1°.— Edificios económicos, tinglados, galpones talleres, mercados, etc., que por la naturaleza de su construcción, puedan exigir el uso de agua. . . . . $ 40,00 m/n.

2°.— Edificios de renta tipo muy económico, de madera, adobe o materiales equivalentes . . . . . $ 60,00 m/n.

3°.— Edificios de renta o particulares de mampostería de ladrillos, tipo económico. . . . . $ 80,00 m/n.

4.— Edificios de renta o particulares de mampostería de ladrillos, piedra ú hormigón, con pisos, cielorrasos, revestimientos y carpintería de madera o metálica de buena calidad . . . . . $ 100,00 m/n.

5°.— Edificios de lujo . . $ 150,00 m/n.

b)— Refacciones, modificaciones, etc.— Siempre que no haya nuevas superficies cubiertas, para las cuales son aplicables los precios unitarios fijados precedentemente:

1°.— Mampostería de adobe m3. . . . . $ 20,00 m/n.

Mampostería de ladrillos o piedra m3. . . . . $ 30,00 m/n.

Hormigón armado m3 . $ 80,00 m/n.

2°—Revoque y cielorraso de barro m2 $ 1,00 m/n.

Reboque y cielorraso a la cal m2 $ 2,00 m/n.

Reboque y cielorraso de yeso m2 $ 4,00 m/n.

Reboque y cielorraso de cemento m2 $ 5,00 m/n.

3°—Pisos de cemento o mosaico común m2 $ 6,00 m/n.

Pisos de mosaicos finos lustrados m2 $ 8,00 m/n.

Pisos de madera común m2 $ 5,00 m/n.

Pisos de madera parquet m2 $ 10,00 m/n.

4°—Revestimiento de azulejos m2 $ 6,00 m/n.

Revestimiento de mármoles m2 $ 12,00 m/n.

5°—Techos cuya construcción exija empleo de agua y entrepisos m2 $ 15,00 m/n.

6°—Blanqueo en general m2 $ 0,50 m/n.

II)—Para el caso de construcción o refacción de pavimentos precios unitarios por metro cuadrado, incluído el espacio ocupado por el cordón, cuando lo tienen:

1°—Afirmado de hormigón armado, con cordón $ 12,00 m/n.

2°—Afirmado de hormigón armado, sin cordón $ 10,00 m/n.

3°—Afirmado de granito, granitullo ó madera, etc., con base de hormigón y cordón $ 14,00 m/n.

4°—Afirmado de concreto asfáltico, con base de hormigón y cordón $ 9,00 m/n.

5°—Afirmado de concreto asfáltico, con base de hormigòn y sin cordón $ 8,00 m/n.

6°—Afirmado de macadam, con o sin tratamiento bituminoso, etc., con base de hormigón y cordón $ 8,00 m/n.

7°—Afirmado de macadam, con o sin tratamiento bituminoso, etc., con base de hormigón y sin cordón $ 7,00 m/n.

Art. 2°.—Las obras de ampliación o refacciones que originen una modificación de valor locativo, en cualquier tiempo, darán lugar a una revisión de la valuación.—

Art. 3°.—En los casos de construcción, refacción o ampliaciòn los servicios, apartes del agua para construcción, se cobrarán como sigue, por el término que se calcule que la ejecución de la obra requerirá:

I)—En los casos de obra nueva, a levantar sobre terreno baldío, se suspenderá el cobro de la cuota de baldío, desde que se solicite el agua para construcción.—

II)—En los casos de refacción y ampliación de edificios existentes.—

a)—Si la finca, a causa de aquellas obras, queda inhabitable, se cobrará lo correspondiente a baldío cuando las respectivas tarifas generales establezcan cuotas de concurrencia a ese efecto.—

b)—Si la finca queda parcialmente inhabitable, se fijará una renta provisoria.—

c)—En las fincas provistas de medidor que queden inhabitables se procederá como en el caso a).—

d)—Fincas con medidor que queden parcialmente inhabitables:

Se fijará una renta provisoria que será el límite inferior a pagarse en caso de que el consumo por medidor no alcance a esa base y pagarán por consumo real si éste es mayor.—

e)—Si la finca queda integramente habitable o las industrias que en la misma funcionen no se alteran por causa de la refacción, no se modificarán los cobros de los servicios.—

Al terminarse las refacciones o ampliaciones se volverá a valuar la finca a fín de fijar la renta definitiva que regirá desde el día que se terminaron esos trabajos.—

Si una fracción o ampliación, que modifique el cobro de los servicios, se prolongase hasta exceder en más de seis meses el que se estima necesario para su terminación, el Directorio podrá ordenar se reanude el cobro en la forma que se hacía antes del comienzo de las obras.—

Art. 4°.—Los propietarios de fincas deberán solicitar la liquidaciòn de la cuota de agua para construcción antes de comenzar la ejecución de las obras, presentando el plano aprobado por la Municipalidad respectiva.—

Las infracción a esta disposiciòn será penada con un recargo de 25% sobre el importe que resulte de la Liquidación. También pagarán con recargo de 25% los propietarios que no hayan abonado la cuota que les liquide el Distrito dentro de los sesenta días de iniciada la construcción.—

Las modificaciones del plano presentado, que den lugar a aumento de las cuota de agua para construcción, deberán ser llevadas a conocimiento de la Inspección del Distrito para que efectúe la liquidación pertinente antes de que la construcciòn quede terminada.—Los propietarios que no cumplan con este requisito pagarán además un recargo del 50% sobre el

importe de las diferencias no abonadas a tiempo.—

Art. 5°.—Cuando se solicite el servicio de agua para construcción de una obra pública nacional, provincial o municipal contratada en la totalidad de sus rubros con una sola empresa contratista y por un importe determinado, la Administración podrá utilizar, a pedido de la parte interesada, dicho importe, fehacientemente comprobado, para la liquidación de la suma a abonar por el servicio.—

Art. 6°.- Esta resolución anula las anteriores que se le opongan.—

Buenos Aires, Setiembre de 1935.—

(Fdo) Ludovico Ivanissevich - Juan E. Berrino.—»

Art. 7o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

———

450—Salta, Agosto 28 de 1936.

Expediente N° 1999—Letra E/936.

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento lo informado por Contaduría General, con fecha 26 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese con anterioridad al día 14 de Agosto en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señora Manuela Montilla de Montilla, Maestra de Telares de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico que acompaña.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

———

451—Salta, Agosto 28 de 1936.

Expediente N° 2042—Letra F/936.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de General Ballivián (Departamento de Orán);

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase a Da. Aurora Zalazar, Encargada de la Oficina del Registro Civil de General Ballivián (Departamento de Orán), para ocupar la vacante producida por cesantía de la anterior titular, señorita Dalinda Zalazar.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

———

452—Salta, Agosto 28 de 1936.

Expediente N° 2041—Letra F/936.

Vista la renuncia interpuesta;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia de Don Aniceto Farfán, del cargo

de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de La Merced.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

453—Salta, Agosto 28 de 1936.

Expediente Nº 2563—Letra M/933.

Agregados Nº. 3687—C/931 y 4961—L/931. del Ministerio de Gobierno y Nº. 6338—M/935. del Ministerio de Hacienda.

Vistos estos expedientes;—atento al expediente principal Nº 2563—Letra M/933., por el que la señorita Elena Munizaga solicitó con fecha Febrero 19 de 1933 la devolución del descuento del 5% efectuado en sus sueldos como maestra de la Escuela de Manualidades de la Provincia, desde Febrero de 1922 hasta Marzo de 1931; y,

CONSIDERANDO:

Que la causante, señorita Elena Munizaga ha fallecido;

Que, con fecha 1° de Abril de 1935, Doña Elena Munizaga, en escritura Nº 126, extendida por ante la Escribanía de Registro de Don Francisco Cabrera, hace cesión y transferencia a favor del señor Luís Munizaga, de los aportes que tiene realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y que le fueron descontados de los sueldos que percibió como Maestra de Telares de la Escuela de Manualidades de la Provincia.

Que la Comisión Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se ha expedido en resolución de fecha 25 de Junio del año en curso, dictaminando que corresponde acordar la devoluciòn de los referidos aportes, en la cantidad que expresa el informe de la Contaduría de dicha institución, de fecha 4 de Junio ppdo.

Que el señor Fiscal de Gobierno, en su dictámen de fecha 8 de Julio último, manifiesta no haber inconveniente en acordar la devolución de descuentos solicitada.

Que, debe tenerse por existente el derecho de la extinta, señorita Elena Munizaga para la devolución que solicita, de descuentos efectuados en sus sueldos como empleada de la Escuela de Manualidades de la Provincia;—y, asimismo, está legalmente establecido el derecho que Don Luís Munizaga tiene para cobrar el importe correspondiente a esa devolución, dada la cesión y transferencia que a su favor hizo en vida la extinta, según escritura pública precedentemente citada.

Que como antecedente debe precisarse la resolución favorable del decreto de fecha Marzo 29 de 1933, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, y originado en el expediente N° 1575—Letra C/ de dicho Ministerio, recaída en la solicitud de devolución de descuentos hecha por la señora Amalia Gómez de López, quién también fué empleada de la Escuela de Manualidades de la Provincia.

Que corresponde tener por aceptada la excusación de S. S. el

señor Ministro de Hacienda, Doctor Carlos Gómez Rincón, para intervenir en la resolución definitiva de este expediente, por cuánto, en el desempeño del cargo de Fiscal de Gobierno, dictaminò en el expediente en lo principal Nº 6050—Letra C. del Ministerio de Hacienda—a fs. 9;—y, en consecuencia, corresponde la actuación del señor Ministro de Gobierno.

Por estos fundamentos;—de acuerdo con el citado informe de la Comisiòn Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y con arreglo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquídese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Luís Munizaga, en su carácter de cesionario de los derechos de la extinta señorita Elena Munizaga en la devolución de aportes solicitados por la misma, la cantidad de Seiscientos Cuarenta Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional de C/L. ($ 640,60), importe de los descuentos efectuados a la cedente nombrada en sus sueldos como Maestra de Telares de la Escuela de Manualidades de la Provincia, durante el período comprendido desde el mes de Febrero de 1922 hasta Marzo de 1931, de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y de conformidad al Art. 22 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones entonces vigente, y con arreglo al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 8 de Julio del presente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

454—Salta, Agosto 31 de 1936.—

Expendiente Nº 2060—Letra C/936.

Visto este expediente; atento a lo solicitado por el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la proximidad de la fiesta del Señor y de la Virgen del Milagro, dicha Repartición se vé avocada al peligro que puede ofrecer a la Capital el tráfico intenso de gentes que pueden venir de zonas afectadas de viruela.—

Que con tal motivo el señor Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública juzga del mayor interés y urgencia acelerar la campaña de vacunación.—

Por consiguiente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Queda autorizado el Consejo Provincial de Salud Pública para disponer la realización inmediata, con carácter de obligatorio, de la vacunación de todos los empleados públicos de reparticiones y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo; a cuyo efecto, dicha Repartición, habilitará el personal de médicos y vacunadores necesarios al cumplimiento de ésa tarea.—

Art. 2º.—Solicítese de la Administración de los Ferrocarriles del Es-

tado y de la Superintendencia de Tráfico, que en las Estaciones de La Quiaca è Iturbe, que son las vías de acceso de los pobladores de Iruya y de Santa Victoria, se exija a los viajeros certificados de vacuna, o en su defecto, a los que no lo tuvieren, se proceda a vacunarlos por el personal permanente que a tal fin destacará el Consejo en la Estación La Quiaca, durante los días 6 al 15 de Setiembre próximo.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

455—Salta, Setiembre 1° de 1936.—

Visto el despacho telegráfico de S. E. el señor Ministro del Interior, de fecha 27 de Agosto ppdo., comunicando a este Poder Ejecutivo que el Gobierno de la Nación, por decreto dictado en igual fecha, ha dispuesto se oficie un funeral en la Iglesia Catedral Metropolitana, el día 5 de Setiembre en curso, a las 11 horas, en memoria de los caídos en la Revolución del 6 de Setiembre de 1930; y,

CONSIDERANDO:—

Que el día 6 del corriente mes se cumple el 6° aniversario del glorioso movimiento popular que salvó a la Nación Argentina del caos institucional y social y de las consecuencias incalculables del desastre económico inminente.—

Que ese grandioso acontecimiento merece ser dignamente recordado, porque pertenece yá a los grandes sucesos de la vida nacional, revistiendo una trascendencia cuyas consecuencias corresponde a la historia juzgar, y revelándose en el breve tiempo transcurrido como uno de los más importantes hechos que registra la existencia política de la Nación.—

Que especialmente la Provincia de Salta se encuentra obligada a conmemorar ese grande acontecimiento, por cuánto fué brazo ejecutor del mismo el elustre hijo de esta tierra, Teniente General Don José Félix Uriburu, quién como Jefe del movimiento y como Presidente Provisional de la Nación, demostró sus eminentes condiciones de patriota cuyos afanes se consagraron por entero a la salud del país, sobrellevando con honor la inmensa responsabilidad de regir los destinos de la República y salvar la dignidad de las instituciones en una crisis gravísima.—

Que es un acto patriótico persistir en tan justa como digna conmemoración, para reafirmar los elevados sentimientos que persigió el glorioso movimiento de Setiembre de 1930.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Mándese oficiar el día Sábado 5 del corriente mes, a horas 11, en la Iglesia Metropolitana, una solemne Misa de Réquiem, en memoria del ilustre Teniente General Don José Félix Uriburu, ex—Presidente Provisional de la Nación, y de los caídos en la gloriosa jornada del 6 de Setiembre de 1930.—

Art. 2°.—Invítese a ese acto a las autoridades, civiles, militares, eclesiásticas, cuerpo consular y corporaciones.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

456—Salta, Setiembre 3 de 1936.—

Encontrándose vacante los cargos de Procurador Fiscal de la Provincia y de Asesor Letrado de la Dirección General de Rentas;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Nòmbrase al Doctor Merardo Cuellar, Procurador Fiscal de la Provincia y Asesor Letrado de la Dirección General de Rentas, en carácter de interino.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

219—Salta, Agosto 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6579 letra D.—, en el cual la Dirección General de Rentas eleva la renuncia presentada por Don Marcos R. Nuñez, del cargo de Receptor de Rentas de la localidad de Horcones; quien ha cancelado totalmente su cuenta con esa Repartición;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia presentada por Don Marcos R. Nuñez del cargo de Receptor de Rentas de la localidad de Horcones.—

Art. 2°: - Comuníquese, publíquese. insértese en el R. Oficial y archívese,

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

220—Salta, Agosto 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6318 letra L.—, en el cual el diario «La Montaña», presenta factura para su cobro por la suma de $ 60—, en concepto de publicación de un aviso «Distribución Semillas de Papa»; y

CONSIDERANDO:

Que el aviso que se cobra se encuentra de conformidad con el texto establecido y precio convenido;

Por tanto y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Liquídese por Contaduría General a favor del diario «La Montaña», la suma de $ 60—(Sesenta pesos m/l.) en concepto de publicación de un aviso intitulado «Distribución de Semilla de Papa», debiendo imputarse este gasto a la Ley N° 320 del 25 de Julio ppdo.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS.—

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

221—Salta, Agosto 29 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6560 letra T.—, en el cual el Auxiliar de 3ª de la Tesorería General de la Provincia, Don Arturo Toranzos, solicita se le concedan treinta días de licencia con goce de sueldo, por razones de salud como lo acredita con el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 6° de la ley de Presupuesto vigente;...

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese al Auxiliar de 3ª de la Tesorería General de la Provincia, Don Arturo Toranzos, treinta dias de licencia con goce de sueldo, a contar desde el 1° de Setiembre próximo venidero.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

222—Salta, Agosto 31 de 1936.—

Habiendo solicitado la Dirección General de Rentas, la creación de una Oficina Expendedora con asiento en la localidad de Gaona, y consultando, el funcionamiento de la misma, los intereses del Estado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase al señor Juan Rivicich, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Gaona, Segunda Sección del Departamento de Anta de esta Provincia.

Art. 2°—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar una fianza de $ 1.500.—(Un mil quinientos pesos), de conformidad a lo establecido por la Ley de Contabilidad, y prévia aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

224—Salta, Agosto 31 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6342 letra D.—, en el cual el Recaudador Fiscal de la Dirección General de Rentas, Don Tomás Gil, ofrece una garantía hipotecaria sobre un bien raíz de su propiedad ubicada en esta ciudad calle Guido N° 72, a fin de poder ejercer el cargo que desempeña; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección del Registro Inmoviliario (fs. 3) se desprende que subsiste sin modificación alguna el dominio a favor de Don Tomás Gil, sobre una propiedad ubicada en esta ciudad calle Guido N° 72, reconociendo como único gravámen una hipoteca en primer término a favor de Don Emilio Pérez Blanqués por la suma de $ 1.800—;

Que a fs. 3 vta. la Dirección de Catastro registra la mencionada propiedad bajo el N° 2409, con una avaluación de $ 11 000—;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Extiéndase por la Escribanía de Gobierno y Minas, a favor del Gobierno de la Provincia, la escritura de hipoteca en segundo término por la suma de $ 5.000—(Cinco mil pesos m/l.), sobre el bien raíz de propiedad de Don Tomás Gil, ubicada en esta ciudad Calle Guido N° 72, que ofrece en garantía de la fianza exigida por la Ley de Contabilidad en vigencia, quedando exceptuada la misma del pago de los impuestos que le correspondieren, de acuerdo a lo determinado por el inciso 2° apartado a) del Artículo 67 de la ley de Sellos N° 1072, entendiéndose que en esta exención de impuesto no se comprende el sellado de reposición para el protocolo.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.—

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

225—Salta, Agosto 28 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6341 letra D.—, en el cual la señora Francisca Costas de Patrón, solicita se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeuda el inmueble de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: pagar el 20% en efectivo y documentar el 80% restante;

Y CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial del inmueble de propiedad de la presentante asciende a la suma de $ 8.280—, debiendo abonar por aparte los importes por concepto de adicional de la Ley N° 128 y gastos originados por ejecución por vía de apremio;

Que el Art. 3° de la ley N° 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieren documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha 4 de Diciembre de 1933 dictado en el expediente N° 8229 letra B.—, de Dirección General de Rentas, que brevitates causa se tienen por reproducidos en el presente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase por Dirección General de Rentas a la señora Francisca Costas de Patrón, el pago de la deuda por Contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en fectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe que resulte del adicional que determina la ley N° 128 y gastos originados por ejecución por vía de apremio.—

Art. 2°—Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, que establezca gravámen sobre la propiedad.—A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otargan, que ha sido «abonada con pagaré» como así tambien en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

226—Salta, Setiembre 3 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6666 Letra M.—, en el cual la Excmá. Corte Suprema de la Nación, corre traslado de la demanda instaurada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado contra la Provincia de Salta por devolución de un automóvil—ambulancia, entregado en calidad de préstamo, y la suma de $ 1.026.45— en concepto de intereses correspondientes al mencionado vehículo; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de allanarse la demanda de referencia es conveniente que por intermedio del señor Representante Legal de la Provincia de Salta, en la Capital Federal, presentándose en dicho juicio consigne el valor demandado en concepto de intereses, y a la vez haga saber a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que el automóvil ambulancia se encuentra a su disposición, debiendo a tal efecto designar la persona en esta ciudad a quien se le hará entrega de la misma;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquídese por Contaduría General a la orden del señor Tesorero General de la Provincia, la suma de $ 1.026.45 — (Un mil veintiseis pesos con cuarenta y cinco centavos m/l.) para que este a su vez tome un giro por igual valor del Banco Provincial de Salta a cargo del Banco de Londres y América del Sud de la Capital Federal a la orden del señor Representante Legal de la Provincia Dr. Daniel Ovejero, para que deposite en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, como correspondiente al juicio Administración de los Ferrocarriles del Estado vs. Provincia de Salta, en concepto de intereses del 7% anual sobre su valor fijado del automóvil — ambulancia.—

Art. 2°.— Hágase saber al actor, por intermedio del señor Representante Legal, que el automóvil—ambulancia se encuentra a su disposición, debiendo indicar la persona en esta ciudad a fin de serle entregada de inmediato.—

Art. 3°.— El gasto a que hace referencia al Art. 1° del presente decreto será imputado provisionalmente al Anexo C.—, Inciso 6— Item 8 — Partida 1— del Presupuesto vigente, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insèrtese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

227—Salta, Setiembre 2 de 1936.—

Siendo necesario adquirir una caja de seguridad, para la Tesorería General de la Provincia, con los dispositivos apropiados a su destino; y

CONSIDERANDO:

Que de los precios cotizados en el presente expediente N° 3792 Letra D., resulta más económico y conveniente el de la fábrica «La Tosca», de los señores Siniscalchi y Fanuele, de la Capital Federal, por la caja de seguridad modelo L., N° 22—de un metro ochenta centímetros de alto por un metro diez centímetros de ancho y setenta centímetros de fondo, con base de acero de cuarenta centímetros de alto, al precio de $ 1.050.—, con cerraduras independiente para cada puerta, combinación numérica secreta y llave;

Por tanto y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Por Depósito, Suministro y Contralor, adquiérase de la fábrica La Tosca, de los señores Siniscalchi y Fanuele, de la Capital Federal, una caja de seguridad modelo L. N° 22, con las características descriptas en el catálogo que corre agregado al presente expediente y expresadas en el considerando de este decreto, al pre-

cio de $ 1.050. - (Un mil cincuenta pesos), sobre wagón Buenos Aires;— suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de los beneficiarios contra carta de porte, y con imputación al Anexo C.— Inciso 6.— Item 8.— partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

228—Salta,. Setiembre 2 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 6297 Letra B.—,. en el cual la Dirección General de Rentas, solicita se determine un plazo para los contribuyentes de contribución territorial que hubieran sido acogidos hasta la fecha a la ley Nº 112, a fin de que en el término de ocho días dejen completamente finiquitada la operación, abonando el importe del 20% y adicional que corresponda por las leyes 128 ó 65, y a la vez suscriban los documentos respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por la Dirección General de Rentas es de suma conveniencia para el erario público, máxime cuando los beneficios de la citada ley, lo es para el inmediato cumplimiento de pago y documentación dentro de un término perentorio y no se posterguen aquellos para épocas indefinidas que es precisamente lo que la ley de la materia ha querido evitar;

Por tanto; y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Los decretos dictados hasta la fecha por los cuales se declaran acogidos a los contribuyentes de contribución territorial, a la ley 112, y que dentro del término de ocho días no hubieran abonado el 20% en efectivo, más el adicional correspondiente a las leyes 128 ó 65, y suscritos los pagarés respectivos, quedarán automáticamente sin efecto las facilidades acordadas.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

ES CÓPIA: FRANCISCO RANEA

229—Salta, Setiembre 2 de 1936.

Visto el presente expediente Nº 5329 Letra C., en el cual Contaduría General, solicita se disponga lo conducente a fín de habilitar una dependencia, en el Palacio de Gobierno, destinada al Archivo de esa Repartición, proponiendo a tal fín, se ocupe una parte del Salón destinado a la Junta Electoral de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta Electoral de la Provincia, en fecha 28 de Julio ppdo., por intermedio de su Secretario, señor Angel Neo, informó al Ministerio de Hacienda que no tendría inconveniente en ceder una parte del salón que hoy ocupa, para ser destinada al Archivo de Contaduría General;

Que Dirección General de Obras Públicas ha presupuestado el tabique de separación a construirse, en la suma de $ 315.—; el cielo—raso de la Sección cedida por la H. Junta Electoral, en $ 396.90; y la instalación de un foco eléctrico,

en $ 15.—, lo que haría un total de $ 726.90;

Que a juicio del Porder Ejecutivo; teniendo en cuenta el destino de la dependencia a habilitarse, podría omitirse la construcción del cielo raso, circunstancia que producirá la economía de $ 396.90;

Por tanto y atenta la indicación de Contaduría General en cuanto se refiere a la imputación del gasto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de $ 330.—(Trescientos treinta pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, para ser invertidos en la construcción de un tabique divisorio del salón que ocupa la H. Junta Electoral de la Provincia, en la forma proyectada por aquella repartición y colocación de un foco eléctrico, destinándose la nueva dependencia que se habilita, al Archivo de Contaduría General de la Provincia; imputándose el gasto al Anexo C.—Inciso 6.—Item 8.—Partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

230—Salta, Setiembre 3 de 1936.

Vista la nota de fecha 22 de Agosto ppdo. suscrita por el señor Director General de Minas y Geología de la Nación, Ingeniero Don Tomás M. Ezcurra, elevada en expediente N° 6578 letra D., a la cual acompaña la rendición de cuentas por $ 9.890.08.—, invertidos del depósito de $ 10.000.—que este Gobierno efectuó en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura de la Nación, para solventar los gastos motivados por las obras de perforación por cuenta de esta Provincia en base al convenio que se tiene firmado con esa Dirección; y

CONSIDERANDO:

Que atento lo solicitado por el señor Director General de Minas y Geología de la Nación corresponde efectuar un nuevo depósito por el monto de la cantidad rendida é igual concepto, a fín de permitir que se prosigan, sin interrupción, los trabajos de perforación que actualmente se ejecutan en la localidad de Embarcación, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del convenio suscrito en fecha 22 de Febrero de 1935, aprobado por Ley de la Provincia promulgada bajo el N° 246, el 2 de Octubre del mismo año, y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 5 de Febrero del corriente año;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la rendición de cuentas elevada en el presente expediente por la Dirección General de Minas y Geología de la Nación, correspondiente al depósito

de $ 10.000.—que este Gobierno efectuó en la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura de la Nación, en virtud del decreto del 14 de Marzo del corriente año, cuyo monto asciende a la suma de Nueve mil ochocientos noventa pesos con ocho centavos m/l.

Art. 2º.—Depositese la suma de $ 9.890.08.—(Nueve mil ochocientos noventa pesos con ocho centavos m/l.), en la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura de la Nación, con acreditación al artículo 113, inciso c—14 del Presupuesto vigente («Servicio de Exploraciones, Cateos, Explotaciones, etc. requeridos por particulares y otras dependencias oficiales»); liquidación que deberá hacerse por Contaduría General de conformidad al convenio citado é imputando este gasto a la Ley Nº 246 del 2 de Octubre de 1935.

Art. 3º.—Los gastos de comisión, etc. que demande el giro o el importe a depositarse, se abonarán por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor con los fondos de que dispone para gastos menores de ambos Ministerios.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

———

231—Salta, Setiembre 2 de 1936.—

Visto el presente expediente Nº 6217 letra L.—, en el cual la señora Teresa M. de Loutaif, solicita se le acuerden facilidades para el pago de contribución territorial, que adeudan los inmuebles de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: el 20% en efectivo y documentar el 80% restante; y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial de los inmuebles de propiedad de la presentante asciende a la suma de $ 3.235- y por adicional de la Ley Nº 128 $ 235.—;

Que el Art. 3º de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas, siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1933, dictado en el expediente Nº 8229 letra D—de Dirección General de Rentas, que «brevitates causa» se tienen por reproducidos en el presente;

Que en cuanto a la exención de pago solicitado en concepto de conservación de pavimento, no es facultativo del Poder Ejecutivo poder acordarla;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptese por Dirección General de Rentas a la señora Teresa M. de Loutaif, el pago de la deuda por contribución territorial de los inmuebles de su propiedad, en la siguiente forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales

con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determina la Ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas en este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda —

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta, permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad —A tal efecto se hará constar en las Boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así tambien en los informes que la Direcciòn General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y ellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÒMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES CÓPIA: FRANCISCO RANEA

232—Salta, Setiembre 2 de 1936.—

Visto el presente expediente N° 6562 letra D.—, en el cual la señora Amalia Castellanos de Gallo, solicita se le acuerden facilidades para el pago de la contribución territorial que adeudan los inmuebles de su propiedad, ofreciendo abonarla en la siguiente forma: el 20% en efectivo y documentar el 80% restante; y

CONSIDERANDO:

Que el monto adeudado por concepto de contribución territorial del inmuebles de propiedad de la presentante, asciende a la suma de $ 270— y por adicional de la ley 128, la suma de $ 36—;

Que el Art. 3° de la ley 114, ha facultado al Poder Ejecutivo para establecer la fecha hasta la cual los deudores morosos de contribución territorial gozarán de las facilidades consistentes en la exención de multas siempre que pagaren el 20% del importe de la deuda atrasada en el acto de la solicitud y suscribieran documentos amortizables en ocho cuotas semestrales iguales por el 80% restante;

Que por ello y los fundamentos del decreto de fecha Diciembre 4 de 1935, dictado en el expediente N° 8229 letra B. de Direcciòn General de Rentas, que «brevitates causa» se tienen por reproducidos en el presente;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase por Dirección General de Rentas a la señora Amalia Castellanos de Gallo, el pago de la deuda por contribución territorial del inmueble de su propiedad, en la siguinte forma: 20% en efectivo y el saldo en ocho cuotas semestrales iguales con pagarés, y abonando en el acto el importe del adicional que determina la ley N° 128, debiendo quedar totalmente realizada esta operación dentro de los ocho días de la notificación al interesado, caso contrario quedarán sin efecto las facilidades acordadas en este decreto y Dirección General de Rentas tomará de inmediato las medidas que correspondan a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda.—

Art. 2°.— Estos pagarés en ningún caso implicarán novación de la deuda, y cualesquiera sea la fecha de sus

vencimientos, deberán ser pagados previamente a toda escrituración de venta permuta y otra que importe transmisión de dominio, división ó que establezca gravámen sobre la propiedad.— A tal efecto se hará constar en las boletas y recibos que se otorgan, que ha sido «abonada con pagaré» como así tambien en los informes que la Dirección General de Rentas remita a los Escribanos, de acuerdo al Art. 33 de la Ley 287 de Catastro y Contribución Territorial, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente, sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva haya sido totalmente cancelada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES

LEY Nº 337

Salta, Agosto 31 de 1936.

POR CUANTO: —

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Diez Mil Pesos, con el objeto de contribuir a aliviar la situación desesperante en que han quedado las víctimas del último ciclón en esta ciudad y en algunos departamentos de la campaña, que comprobasen su extrema situación de pobreza.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo por medio de las Oficinas de su dependencia hará levantar un censo de todos los damnificados al objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura el 18 de Agosto de 1936.

SANTIAGO FLEMING — Prete. de la H.C. de DD.
ALBERTO B. ROVALETTI — Prete. del H. Senado
D. PATRÓN URIBURU — Strio. de la H. C. de DD.
RICARDO CORNEJO — Strio. del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY Nº 338

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Cuatro Mil Cien Pesos Moneda

Legal ($ 4.100.—), para llevar a cabo los estudios de la ampliación e instalación del servicio de aguas corrientes en los pueblos de Metán y Guachipas, y los estudios de instalación del mismo servicio en los pueblos de Cachi, Lumbreras y Cafayate, conforme al siguiente detalle de gastos:

Metán.—Ochocientos Pesos M/L.- ($ 800.—).—
Guachipas Quinientos Pesos M/L.— ($ 500.—).—
Cachi Un Mil Pesos M/L. ($ 1.000.—).—
Lumbreras Ochocientos Pesos M/L.-($ 800.—).—
Cafayate Un Mil Pesos M/L.— ($ 1.000.).—

Art. 2°. - El gasto autorizado por esta Ley se realizarà de Rentas Generales con imputaciòn a la misma.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a dos días del mes de Setiembre de 1936.

SANTIAGO FLEMING. Pte. de la H. C. de DD.
A. B. ROVALETTI. Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO—ADOLFO ARAOZ
Secretario de la H.C. de DD.—Secretario del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Setiembre 3 de 1936.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Decretos del anterior Gobierno del Sr. AVELINO ARAOZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, 6 de Diciembre de 1935.—

Expediente N° 2501 - Letra M.—Año 1935.—

Visto este expediente relativo a la factura que ha presentado al cobro la Agencia «Chevrolet» de los Sres. Francisco Moschetti & Cía., de esta ciudad, que importa la suma de $ 202.80 por gastos ocasionados en limpieza y arreglo del automóvil oficial, en uso de la Gobernación, factura cuyo detalle es el siguiente:—

«Setiembre 11—		1 Lata de Polish	$ 2.20	$ 2.20
Octubre 11—		—Por un juego amortiguadores «Ford»	« 90.—	» 90.—
»	»—	delanteros colocados	—	—
«	30—	Por garage y lavados de su automóvil Pontiac, durante el cte. mes	« 25.—	
«	«	Cambio de aceite día 14	« 7.35	
»	«	Cambio de aceite día 27	« 7.35	« 39.70
«	«	1 Lata Polihs	« 2.20	
«	«	1/2 Kilo estopa	« 0.70	« 2.90
«	31	—Por lavado del automóvil Pontiac, durante el cte. mes	« 25.—	
«	«	**Memorandum N° 0259—Día 4** Del Cte. Mes.—Limpieza del carburador	« 3.—	
«	«	Arreglo dirección y aceite sector.	« 7.—	
«	«	Regular los frenos	« 2.—	
«	«	Limpieza exterior del motor	« 3.—	
«	«	Lustrar el coche	« 12.—	
«	«	Cambio de aceite Mobiloil 2 1/2 galones.	« 11.—	
«	«	Arreglo pérdida líquido suspensión.	« 2.—	
«	«	Limpieza de la tapicería	« 3.—	« 68.—
		TOTAL		$ 202.80

Son: Doscientos Dos Pesos con Ochenta Centavos Moneda Legal.»

Atento al informe de Contaduría General sobre la imputación a que correspondería dicho gasto, de fecha 21 de Noviembre último.—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Dos Pesos con Ochenta Centavos Moneda Legal ($ 202.80), que se liquidará y abonará a favor de la firma Francisco Moschetti & Cía., de esta ciudad, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto antes detallado corre agregada a este Expediente N° 2501 – Letra M—Año 1935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto, en Acuerdo de Ministros, se imputará provisionalmente al Anexo B—Inciso 1—Item 2—Partida 2—del Presupuesto vigente; hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitados de la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 6 de 1935.—

Expediente N° 2538—Letra P.—Año 1935.—

Visto este expediente, relativo a la factura presentada al cobro por «La Bola de Oro» de propiedad de los Sres. Vega & Barquín, de

esta ciudad, por cobro de $ 128.90 m/l., en concepto de provisión a Jefatura de Policía de lo detallado en la siguiente factura:—

8—Piés de box— calf negro	$ 1.10	$	8.—
1—Doc. de crema «Continental» N° 6		«	6.50
1—Lata líquido «Brasso» N° 12		«	1.20
50—Hebillas «Victoria» N° 3/4	% 6.40	«	3.20
1—Gamuza		»	3.50
12—Metros lona blanca	1.95	«	23.40
4—Piés de Box—Calf negro	1.—	«	4.—
8— « « « « «	1.—	«	8.—
1—Metros presilla		«	0.20
59 3/4 Piés charol cromo blanco	1.20	«	71.70
6—Argollas m. blanco		«	2.90
3—Hebillas s/muestra		«	0.10
6—Mandiles X X X	7.50	«	45.—
6—Latas cementos zapatero	0.50	«	3.—
1—Gamuza lavar		«	6.50
1—Esponja cruda		«	2.—
1—Cuero alumbrido y aceitado blanco		«	27.—
4—Cueros Box—Calf negro c/ 163 piés	0.80	«	130.40
7—Carreteles hilos negro N° 4	0.80	«	5.60
5—Carreteles hilo negro 22	0.60	«	3,—
24—Latas cemento para zapatero	0.50	«	12.—
25—Metros lona marrón	2.20	«	55.—
6—Paquetes imitación N° 16	1.10	«	6.60
1— id. puntilla 7/8		«	0.70
6— id. semilla N° 13	0.80	«	4.80
5—Metros lona blanca	2.30	«	11.50
1—Mano de lija del 1 1/2	0.70	«	0.70
2—Kilos de campeche	2.90	«	5.80
1—Kilo extracto de hierro		«	5.—
1/4 Anilina negra	10.—	«	2.50
2—Kilos goma laca	4.—	«	8.—
10—Litros alcohol desnaturalizado	0.60	«	6.—
2—Docena hilo negro N° 18	7.20	«	14.40
29—Mitades suela cilindrada c/200 kilos	1.80	«	360.—
7—Vaquetas Box—Calf c/299 pies	0.80	«	239.20
11—Paquetes puntilla 7/8	0.70	«	7.70
2—Mandiles con ribete	5.50	«	11.—
4—Carreteles de hilo	0.60	«	2.40
2—Juego de herraje para cinturón	6.—	«	12.—
1—Gamusa de lavar		«	3.80
1—Lata Mobil—Greasse		«	4.60
SUMA		$	1128.90

La Presente Factura Importa la Suma de Un Mil Ciento Veintiocho Pesos con Noventa Centavos Moneda Legal.—

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Noviembre último, sobre la Partida a que sería imputado este gasto.—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Uu Mil Ciento Veintiocho Pesos con Noventa Centavos Moneda Legal ($ 1128.90), que se liquidará

y abonará a favor de los Sres. Vega & Barquín, de esta ciudad, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente indicado, corre agregada a este Expediente N° 2538—Letra P.—Año 1935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto, en Acuerdo de Ministros, se imputará provisoriamente al Anexo B Inciso 8—Item 10—Partida 1—del Presupuesto vigente; hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 6 de 1935.--

Expediente N° 2537--Letra P.—Año 1935.—

Visto este expediente, iniciado por «La Bola de Oro», de propiedad de los Sres. Vega y Barquín, de esta ciudad por cobro de $ 225.10 en concepto de provisión, a Jefatura de Policía de lo detallado en la siguiente factura.—

«1/2—Becerro natural		$	14.40
«1/2— id negro		«	14.—
«1. —Caja clavos niquelados para silla		«	1.90
«15. —Kilos de vaqueta negra a	$ 2.10	«	31.50
«2. —Carreteles hilo máquina	« 0.60	«	1 20
«3. —Mandiles	« 6.50	«	19.50
«3. —Peleros de lona	« 1.50	«	4.50
«3. —Cinchas de algodón de 0.20 cent	« 4.50	«	13.50
«1. --Vaqueta planchada c/15 kls	« 2.—	«	30.—
«1. —Cuero de cabra N° 1		«	6.—
«1. — id. id. id. « 2		«	5.50
«1. —Ovillo de hilo		«	1.10
«1. —Kilo tachuelas		«	1.20
«3 1/2 -Metros arpillera a	« 0.30	«	1.05
«6. —Carreteles hilo N° 18	« 0.60	«	3.60
«6. — id. id. « 22	« 0.60	«	3.60
«3. —Cuchillas Talabartero	« 1.10	«	3.30
«3. —Trinchetas	« 1.25	«	3.75
«7. —Metros lona marrón	« 2.40	«	16.80
«24. —Botones de bronce	« 0.30	«	7.20
«1. —Gamuza de lavar		«	6.50
«3. —Pares estribos niquelados	« 4.50	«	13.50
«1. —Carretel hilo		«	1.—
«2. —Ovillos de hilo cañamo gris N° 6	« 3.50	«	7.—
«1/2—Becerro natural		«	13.50
SUMA		$	225.10

«Son Doscientos Veinticinco Pesos con Diez Centavos Moneda Legal.—»

Atento a la conformidad que consigna dicha Jefatura de Policía en la factura citada y a la imputación dada por Contaduría General, en su informe de 25 de Noviembre último.—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de (225.10 $) Doscientos Veinticinco Pesos con Diez Centavos Moneda Legal, que se liquidará y abonará a favor de los Sres. Vega & Barquín, de esta ciudad, por el concepto precedentemente expresado y cuya factura corre agregada en este Expediente N° 2537-Letra P.—Año 1935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto, en Acuerdo de Ministros, se imputará al Anexo B—Inciso—8—Item 10—Partida 1—del Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno è Interino
de Hacienda

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, 7 de Diciembre de 1935.—

Expediente N° 2500—Letra M.—1935.—

Visto este expediente relativo a la factura que han presentado al cobro los señores Francisco Moschetti & Cía., de esta Capital, por atención del coche oficial en uso del Ministerio de Gobierno durante los meses de Setiembre y Octubre del año en curso, la que asciende a $ 145.30, por los siguiente:

Sbre.	2—Por engrase del coche.....	$ 2.—
«	«—1/2 Litro de líquido para suspensión...	« 0.90
		$ 2.90
«	«—1 Gamuza.....	« 4.70
«	«—1 Plumero	« 3.80
		« 8.50
«	**30—Memorandum N° 0231—Día 1° Cte.—**	
«	«—1 1/2 Galón de aceite Mobiloil A.F.....	« 7.35
«	«—2 Litros aceite para motor.....	« 1.20
		« 8.55
«	«—**Memorandum N° 0239—Día 11 Cte.—**	
«	«—Limpieza bocina cambio de buje volante	« 2.—
«	«—1 Buje con cable para bocina.....	« 5.70
		« 7.70
«	«—**Memorandum N° 0243—Día 23 Cte.—**	
«	«—2 Palancas saca gomas.....	« 3.—
«	«—1 Cajas de parches	« 1.—
«	«—1 Maquinita vulcanizar.....	« 1.—
«	«—1 1/2 Galón de aceite Mobiloil A.F....	« 7.35
		$ 12.35

«	« —Por garage, lavado y engrase de su automóvil «Chevrolet» durante el corriente mes	« 30.—
«	«—1 1/2 Galón aceite mobiloil - día 15 del cte.	« 7.35
«	«—1 1/2 Galón de Aceite Mobiloil día 26 del corriente	« 7.35
		« 44.70
Oct.	8—Por lavado y engrase del coche.....	« 3.—
«	«—Por colocar brazo amortiguadores	« 1.50
«	«—1 Brazo amortiguadores.....	« 1.90
		« 8.40
«	**31—Memorandum N° 0257—Día 8 Cte.—**	
	—Cambio 1 1/2 galón aceite mobiloil . ..	« 7.35
	—2 Litros aceite motor.....	« 1.20
		« 8.55
	Memorandum N° 0269—Dia 20 Cte.—	
	—Cambio 1 1/2 galón aceite Mobiloil....	« 7.35
	—2 Litros aceite motor..	« 1.20
		« 8.55
	Memorandum N° 0271—Día 21 Cte.—	
	—1 Caja de parches	« 0.90
	—1 Caja obuses.....	« 1.—
	—1 Lata de Polihs 7...	« 2.20
	—1 Caja tapita válvulas.	« 1.—
	—Por garage, con lavado y engrase del auto—móvil «Chevrolet» durante el corriente mes	« 30.—
		« 35.10
	TOTAL.....$	145.30

Atento al informe dado por Contaduría General con fecha 21 de Noviembre próximo pasado sobre la partida a que hubiera correspondido imputar dicho gasto;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Pesos con Treinta Centavos Moneda Legal ($ 145.30), que se liquidará y abonará a favor de la firma Francisco Moschetti & Cía., de esta capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto antes citado corre agregada a este Expediente N° 2500 - Letra M—Año 1935.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto, en Acuerdo de Ministros, se imputará provisoriamente al Anexo B—Inciso 2— Item 3—Partida 6—del Presupuesto vigente; hasta tanto los fondos de dicha partidad sean ampliados por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno è Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 6 de 1935.—

Expediente N° 2700—Letra D/935.—

Vista la siguiente Acta N°. 138, elevada por la Dirección de Vialidad de Salta a consideración y resolución del Poder Ejecutivo:—

«ACTA N° 138

En la ciudad de Salta a veintinueve dias del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y seis horas se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, y Domingo Patrón Costas y bajo la presidencia del señor Sergio López Campo por ausencia del titular, entraron a tratar los asuntos que a continuación se expresan, resolviendo por unanimidad de votos lo siguientes:—

1°.-Autorizar los Siguientes Pagos:-

a). Directorio— Asignación por Octubre.—

Al Presidente Ingeniero Eduardo Arias s/orden de pago N° 1702 $ 200.—

Al Vocal del Directorio Sr. Arturo Michel s/orden de pago N° 1705 $ 291.-

Al Vocal del Directorio Sr. Sergio López Campo s/orden de pago N° 1703 .... $ 291.—

Al Vocal del Directorio Sr. Domingo Patrón Costas s/orden de pago N° 1704 ....$ 291.—

b) Sección Técnica y Administrativa—Personal de Presupuesto.—

Sueldos por Octubre.—

Al personal del título s/planilla—Orden de pago N° 1707 ....$ 2170.—

c) Sección Técnica y Administrativa—Personal Supernumerario—

Sueldos por Octubre.—

Al personal del título s/planilla y orden de pago N° 1706 ....$ 3320.—

d) Capataces de Obras—Sueldos por Octubre')

Al personal del título s/planilla y orden de pago N° 1712 .....$ 1374,50

e) Sección Técnica y Administrativa Gastos Generales.—

Factura de Juan Mesquida de fecha 21 del cte. por un mimiógrafo adquirido para Vialidad y Pavimentación de acuerdo a orden N° 97T9—Orden de pago N° 1689.....$ 33.—

A Virgilo García y Cía. su factura de fecha Setiembre 30 del cte. año por suministro de materiales para encerado de piso, pintura, carbón de fragua etc. de. acuerdo a órdenes N°s. 52T9; 61T9; 58T9 y 9T9—Orden de pago N° 1682..... .... $ 60, 62

A la Sucesión Miguel Pascual su factura de fecha. 21 del cte. por suministro de material para escritorio y dibujo y 20 rollos de papel ferroprusiato de acuerdo a memorandum—Orden de pago N° 1684 ..$ 114, 50

A Francisco Moschetti y Cía. su factura de fecha 30 de Setiembre, del cte. año, por reparaciones, suministro de materiales y cambio de aceite, engrase etc. a los automóviles y camiones de Vialidad de acuerdo a órdenes N°s. 46T9—54T9-72T9—96T9—36T9, —35T9—45T9 y 16T9 Orden de pago N° 1686.....$ 256, 60

A José Vidal su factura de fecha 17 del cte. por mercaderías suministradas a la Direción de Vialidad de acuerdo a orden N° 95T9—Orden de pago N° 1687.. ....$ 21, 40

A la misma casa su factura de fecha 14 del cte. por una lata de café para el personal de Vialidad de acuerdo a orden N° 103T9—Orden de pago N° 1688.... .....$ 2, 80

A Celecio Valle su factura de fecha Setiembre 10 del cte. año por medicamentos suministrados a la cuadrilla del puente en el Tunal y un tarro de talco para dibujo de acuerdo a ordenes N°s. 19T9; 34T9—Orden de pago N° 1708 ... .$ 39.—

A Larrad Martínez y Amezua su factura de fecha 14 del cte. por suministro de materiales y reparaciones al automóvil oficial N° 42 de acuerdo a orden N° 73T9—Orden de pago N° 16T5.....$ 44,65

f) Conservación—Sueldos y Jornales.—

A Crisóstomo Romero por diferencia de jornales por los meses de Agosto y Setiembre ppdo. como peón de la

cuadrilla del Capatáz Joaquín Moya—Orden de pago N° 1711...$ 16, 75

g) Conservación—Suministro de Ripio.—

A Anatolio Plaza su liquidación por suministro de m3.150 de ripio en el camino de acceso a Estación Mojotoro a razón de $ 1, 30 el m3.—Orden de pago N° 1690.....$ 195.—

A Oscar Frías su liquidación por ripio suministrado en el camino de El Moyar a El Tipal de acuerdo al siguiente detalle y orden de pago N° 1701:

m3.289, 500 á $ 1, 20 el m3.$ 347,40
» 78.— à » 1; 30 » » » 101,40
$ 448, 80

A Ramón Budiño su liquidación por suministro de ripio en el camino de Cabeza del Buey a Juramento de acuerdo al siguiente detalle y orden de pago N° 1679:

m3. 52, 500 á $ 1, 20 el m3.$ 63.—
» 226, 500 á » 1, 30 » » » 294,45
$ 357,45

A Antonio Jorge su liquidación por suministro de m3.
118, 800 de ripio en el camino de la Colonia de Niños Palúdicos en San Lorenzo á $ 1, 30 el m3.—Orden de pago N° 1680 $ 154, 44

A Antonio Torres su liquidación por suministro de m3.
99 de ripio en el camino citado á $ 1,30 el m3.-Orden de pago N° 1681 $ 128,70

h) Conservación – Material y Equipo.—

A Virgilio García y Cía. su factura de fecha 30 de Setiembre ppdo. por suministro de materiales varios para el taller de herrería de acuerdo a órdenes N°s.
14T9—37T9—62T9 y 41T9—Orden de pago N° 693 $ 83, 15

A Alberto Alemán su factura de fecha 14 del cte. por seis chapas de zinc para construcción de un polvorín en Gallinato de acuerdo a orden N° 88T9—Orden de pago N° 1694 $ 31,82

A A. Fonzalida su factura de fecha 16 del cte. por dos tablas de cedro de 1 pulgada para construcción de una mesa para máquina de escribir de acuerdo a orden N° 94T9—Orden de pago N° 1692 $ 7, 60.

A A. Fonzalida su factura de fecha 9 del cte. por madera suministrada al depósito de Vialidad de acuerdo a orden N° 80T9—Orden de pago N° 1691 $ 12, 30

i) Pendientes

A Severo Aquino sus haberes por los meses de Junio, Julio y Agosto del cte. año como peón de la cuadrilla de Tastil al Norte—Orden de pago N° 1676 $ 108, 80

A Secundino Vilte sus haberes pendientes por Setiembre ppdo. como peón de la cuadrilla del Capatáz Miguel Bucich en el camino Salta – La Peña Orden de pago N° 1683 $ 11, 90

A Pedro Ledesma sus haberes por Julio del cte. año como peón de la cuadrilla del Capatàz Luis Arias en el camino Los Baños a Balboa—Orden de pago N° 1700 $ 26, 25

A Ramón Villagra sus haberes por Setiembre ppdo. como peón de la cuadrilla del Capatáz Alfredo Gimenez en el camino de Guachipas a Estación Castañares—Orden de pago N° 1710 $ 57, 50

j) PUBLICACION.—

A La Libertad por publicación avisos licitación obras de arte camino Salta, Juramento– Tramo La Peña—Cabeza del Buey—Orden de pago N° 1699 .....$ 30.—

A La Montaña por igual publicación y la de provisión madera dura para el puente en El Tunal a razón de $ 30 c/u.—Orden de pago N° 1698 .....« 60.—

k) Estudio é Inspección Obras—Sueldos Viáticos y Gastos de Movilidad.—

A Julio García Bedoya su sueldo por el presente mes como apuntador de la comisión de estudios del Ing. Julio Mera—Orden de pago N° 1709 .....« 150.—

Al Auxiliar Tècnico Jorge M. Solá sus viáticos por Setiembre ppdo. s/ planilla—Orden de pago N° 1678 .....« 72.—

Gastos de movilidad del Jefe de Sección Ing. Mera en inspección de diferentes obras s/ comprobantes—Orden de pago N· 1695 . . . « 28,00

Gastos de movilidad del auxiliar técnico Luis Montel en el estudio del camino de El Algarrobal a Yaquiasmé—Orden de pago N· 1697 . . . . . « 42,30

1) Plan Provincial Ejercicio 1935.—

Factura de la casa Virgilio García y Cía. de fecha 30 de Setiembre ppdo. por tres rollos de alambre de púa para el camino de hacienda Salta, a Cerrillos de acuerdo a orden N· 42T9—Orden de pago N·1696 . . . . . « 45,45

2°.—Puente de La Brea en el Camino de Ceibalito a Anta—Nota de B. Swinburs.—

Vista la nota de fecha 25 del cte. comunicando que los accesos del puente del epígrafe se encuentran en muy malas condiciones haciéndose urgente su arreglo antes de la época de lluvias y considerando justificado dicho arreglo, se resuelve invertir la suma de $ 50 m/l. que se solicita en la mencionada nota, a cuyo efecto se comisiona al Sr. Banks Swinburs de esta obra, con cargo de rendir oportunamente cuenta.—

3°.—Presupuestos de Maquinas de Escribir.—

De acuerdo a lo resuelto en acta N· 137, se procedió a examinar las propuestas presentadas para la provisión de una máquina de escribir con el siguiente resultado:—

a) Libreria San Martin:

Por una máquina «Continental» de 100 espacios selector automático y accesórios. . . . . $ 520.—

Por una máquina de 80 espacios . . . . . « 490.—

Bonificación del 10 % por pago al contado.—

b) Libreria «El Colegio».

Máq. Underwood	80	espacios-común	$ 490	silenciosa.	—	
«	«	90	«	«	« 515	$ 575.—
«	«	100	«	«	« 530	« 595.—
«	«	120	«	«	« 570	« 625.—
«	«	140	«	«	« 635	« 675.—
«	«	160	«	«	« 690	« 750.—
«	«	180	«	«	« 750	« 795.—
«	«	200	«	«	« 800	« 865.—

Por pago al contado el 10 % de descuento.—

c) Libreria «Pascual»

Máquina Rémington Noiseless (silenciosa) de 90 espacios (neto) $ 440.—

a) Francisco Juncosa.—

Máquina Royal de 90 espacios « 490.—

Por pago al contado el 10 % de descuento.—

Habiendo informado verbalmente la Dactilógrafa señorita Lina Chiti a cuyo cargo estará la máquina a adquirirse, que del exámen efectuado en las màquinas Rémington y Royal cuyos precios son los más ventajosos resulta más conveniente la segunda de las máquinas tanto por la nitidéz de sus caracteres, facilidad en su manejo y mayor rapidèz, el Directorio resuelve adjudicar a Don Francisco Juncosa la provisión de una máquina Royal nuevo modelo por el precio de $ 490 m/l. pagaderos con fondos del año 1936.—

4°.—Camino de Coronel Moldes al Pasaje (Peña Azul)—Solicitud del Contratista Domingo Pescaretti.—

Autorízase al Inspector Manlio C. Bruzzo a efectuar la recepción definitiva de la obra del título, prévia inspección de la misma en atención a lo solicitado por el contratista Domingo Pescaretti por nota de fecha 21 del corriente.—

5° —Puente Sobre el Rio Saladillo-Solicitud del Contratista Domingo Pescaretti.—

En atención a lo solicitado por el contratista Domingo Pescaretti por nota de fecha 25 del cte. se resuelve estimar ante la Dirección Nacional de Vialidad el préstamo de 800 metros de vías Decauville completas con cuatro cambios y seis zorras vol-

quete para emplearlas en la obra del título corriendo el alquiler de dichos materiales a cargo del recurrente señor Pescaretti.—

6°.—Puente Sobre el Río Saladillo-Aplicación del Articulo 12 de la Ley 1143.—

Pasar comunicación al contratista señor Domingo Pescaretti a fin de que se sirva dar cumplimiento a la brevedad posible a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1143 sobre nombramiento de un técnico inscripto, que represente la obra del rubro.-

7°.—Adquisición de Cubiertas y Camaras Para el Automóvil Oficial N° 44.—

Siendo urgente la adquisición de cubiertas y càmaras para el automóvil oficial N° 44 por estar en muy malas condiciones las actuales, se ha solicitado cotización de precios a las casas del ramo, habiéndose presentado las siguientes:

a) Emilio Serrano y Cia.—Gomas Michelin.—

De 17 x 5.50 extra reforzadas $ 79.-c/u.
Cámaras para las mismas cubiertas $ 8,60»

b) Virgilio García y Cia.—Gomas Good-year ò Dunlop.—

5 de 17x5,50 reforzadas	$ 77.-	$ 385.-
5 cámaras idem.	$ 7,50	« 37,50
		$ 422,50

c) José Vidal—Gomas Michelin.—

5 cubiertas 5,50x17 extra reforzadas	$ 77,52	$ 387,60
5 cámaras idem.	« « « 8.50	« 42.50
		$ 430,10
5 cubiertas Pullman cadena extra reforzadas	$ 85,40	$ 427.—
5 cámaras idem.	« « « 6,36	« 34,30
		$ 461,30
5 cubiertas Stopp reforzadas	$ 84.—	$ 420.—
5 cámaras idem.	« 8,35	« 43.75
		$ 463,75

Para proceder a la adjudicación del equipo del título, el Directorio no ha tomado en cuenta el menor precio, sinó la calidad, duración y confort del material ofrecido, pués ya la experiencia le ha demostrado frecuentemente que la ventaja no está en lo más barato:—

Las cubiertas «Michalín» «Pullman» adquiridas en varias oportunidades para automóviles de la Dirección de Vialidad han dado un excelente resultado que se ha puesto en evidencia;—en viajes largos y por malos caminos, sobre todo si esos caminos son medanosos.—

En consecuencia el Directorio resuelve adquirir de la casa Josè Vidal, 5 cubiertas Pullman «Cadena» con sus respectivas cámaras por el precio de $ 461, 30 m/l.—

8°.—Juan E. Martearena por doña Jacinta Canchi de González Solicita Reconsideración de la Resolución del Directorio en Acta N° 124 Punto 13 A Cuyo Efecto Acompaña Partida de Matrimonio de la Nombrada con el Accidentado Rufino González Otorgada por el Jefe del Registro Civil de Iruya.—

En atención a las razones aducidas por el recurrente en su nota de fecha 28 del cte. y teniendo en cuenta que el importe de los haberes que se reclaman, asciende a la suma de $ 43, 35 m/l. el Directorio resuelve dejar sin efecto lo resuelto en acta N° 124 punto 13 y autorizar el pago de la cantidad mencionada a nombre del Sr. Juan G. Martearena como apoderado de Doña Jacinta Canchi de González.—

9°.—Puente en el Tunal—Pedido de Materiales.—

Autorízase la adquisición y envío urgente de siete rollos de alambre 17/15 para alambrar el camino paralelo a la vía del F.C. y una ruleta de 25 metros, solicitado por el Auxiliar Técnico Pedro Stalhammar.—

10.—Publicaciones en el Diario El Intransigente.—

Habiéndose hecho en el diario del rubro ciertas publicaciones referentes a la actual gestiòn caminera de la Dirección de Vialidad de Salta, que, el Directorio considera improcedente se resuelve hacer una publicaciòn en diarios locales levantando cargo.—

11°.—Sobre Indemnización Terrenos de la Finca El Tranisto del Sr. Domingo Isasmendi Tomadas para el Camino de R. de Lerma a Quijano.— De acuerdo a lo resuelto en el punto 18 del acta N° 137 y visto el informe de Secretaría que dice: «Oficina, Octubre 23/35 Sr. Presidente por acta N° 140 de fecha 3 de Febrero de mil novecientos treinta y uno, la ex comisión de caminos de la Provincia, resolvió indemnizar a los propietarios de terrenos ó cultivos atravesados por el camino de Rosario de Lerma a Quijano para lo cual solicito la correspondiente aprobación del P. E.—

Entre los referidos terrenos estaría el cedido por el Sr. Domingo Isasmendi dentro de su propiedad «El Tránsito» de una longitud aproximada a dos Kilómetros como la indemnización que solicita el recurrente consiste en que se alambre por cuenta de la Dirección de Vialidad ambos costados del terreno cedido, queda a juicio del H. Directorio lo que corresponda.—Firmado E. Rivas Diez.—» El Directorio resuelve autorizar el alambrado del terreno cedido por el señor Domingo Isasmendi para el trazado del camino de R. de Lerma a Quijano, como indemnización de dicho terreno, a cuyo efecto se contratará el trabajo previo el correspondiente cálculo labrándose la correspondiente acta de cesión de terrenos.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión.—Firmado: Sergio López Campo— Arturo Michel— Domingo Patrón Costas.—»

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 138 de fecha 29 de Octubre de 1935 en curso, de la Dirección de Vialidad de Salta, precedentemente inserta; y en todos los puntos de la misma que por imperio de la Ley N° 65 requieren dicha aprobación.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

— —

Salta, Diciembre 6 de 1935.—

Exp. 2509.— Letra L.—Año 1935.—

Visto este expediente, en el que corre la factura que ha presentado la Tienda «La Mundial» de la firma Muñoz, Fernández & Cía, de esta ciudad, por **un par zapatos** —comple. uniforme— para uso del Ordenanza de la Gobernación, Don Raúl Federico Olivera, que importa la suma de $ 13.90 m/legal, y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Noviembre último, sobre la Partida a que correspondería la imputaciòn de dicho gasto.—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Trece Pesos con Noventa Centavos Moneda Legal. ($ 13.90), que se liquidará y abonarà a favor de los Sres. Muñoz, Fernández & Cia., de esta ciudad, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este **Expediente N° 2509—Letra L.—Año 1935.—**

Art. 2°.—El gasto autorizado por este decreto, en Acuerdo de ministros,

se imputará provisoriamente al Anexo C—Inciso 6—Item 3—Partida 1 del Presupuesto vigente; hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

ES COPIA.—
Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 9 de 1935.—

Expediente N° 2748—Letra D/935.—

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Pavimentación de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la siguiente Acta:

«ACTA NUMERO 42

«En la ciudad de Salta a doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y seis horas se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel, Domingo Patrón Costas, Intendente Municipal señor Juan E. Cornejo, vocales de la Comisión de Pavimentación, y bajo la Presidencia del señor Ing. Eduardo Arias, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:—

«1°.—Pavimentación—Gastos Generales.—

A la Librería «El Colegio» factura de fecha 31 de Octubre ppdo. por 100 contratos Binda Hnos. y útiles varios provistos de acuerdo a orden N° 20T10 Orden de Pago N° 83—P. $ 33, 20

«2°.— Publicación.—

A la Provincia por Publicación avisos a los propietarios frentistas de la calle Santiago del Estero entre Dean Funes y Zuviría—Orden de pago N° 84 - P ..... $ 30.—

A El Norte por igual publicación.— Orden de pago N° 85—P.... $ 30.—

«3°.—S/. Denuncia de Pavimentación.—

Visto el informe del Sr. Presidente referente a la denuncia formulada por el señor Alfonso Sansone, que dice:—

«Salta, Noviembre 13 de 1935.— Señores Directores: **S/.Denuncias Pavimentación.**—A raíz de la denuncia formulada por el señor Alfonso Sansone se comisionó a los Ingenieros Juan Dates y Marcos Gonorazky para efectuar la investigación correspondiente.—Los nombrados presentan las actas é informes adjuntos cuyos resultados son los siguientes: **Calle Ituzaingó al 400.** Losa: Los hierros transversales de 8 mm. se encontraron distanciados entre sí 23 cm. debiendo estar a 20 cm.—El espesor de la losa resultó de 14; 14½; 15 y 17 cm. en diversos boquetes abiertos exprofeso debiendo ser 15 cm.—El señor Sansone observa estas medidas por cuanto a su juicio debe desprenderse antes de medir, los cascotes que quedan sueltos en la parte inferior del boquete por efecto de la percusión de la herramienta de perforar, lo cual no es aceptable.—**Cordón:** Debe tener un hierro de 16 mm. dos de 8 mm. y uno de 10 mm. Se ha encontrado que el de 10 mm. ha sido reemplazado por uno de 8 mm. y en un trecho de 16 mm. aproximadamente el hierro de 16 mm. se ha reemplazado por 2 de 8 mm.—La altura del cordón ha resultado de 27 cm. en un costado de la calle, debiendo ser de 30 cm., en el otro costado resultó de 31 cm. debiendo ser de 30 cm.—El espesor es de 15 cm.—El perfil del cordón acusa un pequeño aumento de hormigón sobre el del contrato; el que se debe a que los contratistas utilizaron moldes que daban ese aumento y les resultó más económico usarlo así que modificarlo. **Calle Corrientes Frente al Kiosco de los Lagos.**—Losa: El espesor casi igual al previsto, del cual difiere en pocos milímetros.— Hierros transversales de 8 mm. distanciados entre s

21 cm. debiendo ser de 20 cm.—Tiene también hierros de enlace cada 70 cm. en la junta de dilatación.— **Cordòn:** Los hierros de acuerdo al contrato.— **Altura:** Uno a cuatro centímetros superior a lo contratado.—**Ancho:** De acuerdo al contrato con un pequeño excedente.—**Calle Corrientes (Frente al N° 236).**—Losa: Espesor aproximado al contratado.—**Hierros** transversales de 8 mm. distanciados 21 cm. en vez de 20 cm.—**Cordón:** Los hierros de acuerdo al contrato.—**Altura:** Dos centímetros superior al contrato. **Ancho:** Un centímetro superior al contrato.—**Calidad de Hormigón.**—En la inspección practicada el día cinco por la comisión se encontró que los pastones tenían un cierto exceso de cemento sobre el contrato esta verificación tiene un valor muy relativo por haber sido posterior a la denuncia. Se ha tomado muestras para un análisis químico del doseje empleado en los pavimentos construídos.— Por la resistencia que ofrece al pretender romperlo y la elasticidad que se observa bajo los golpes de la herramienta, así como por su aspecto, puede considerarse satisfactorio.=**Conclusión.**- De las verificaciones realizadas se desprende que los contratistas se han apartado en parte de lo prescripto por el contrato en lo que se refiere a la cantidad de hierro a colocar en la losa. En efecto en los trechos en que dichos hierros van a 23 cm. la disminución es de 10,9% y en los trechos en que se ha colocado á 21 cm. dicha disminución es de 6,6%.— En el primer caso el hierro dejado de colocar importaría catorce centavos por metro cuadrado y en el segundo caso cuatro y medio centavos.—En lo que respecta a la solidez del pavimento construído en esas condiciones, considero que no está afectada. En efecto el tipo contratado tiene una gran cantidad de hierro y aún con la reducción máxima comprobada, queda con un porcentaje de hierro superior en mucho al tipo de pavimentos similares adoptados en otros lugares.—Estas circunstancias no justifica en forma alguna la disminución que han hecho los contratistas, quienes no estaban autorizados para modificar el tipo establecido. Respecto a espesor de la losa; ésta varía entre límites relativamente próximos al fijado en el contrato, unas veces por defecto y otras por exceso, siendo más las primeras, pero nunca en forma de poner en peligro la solidez de la obra.—Para terminar someto a consideración del Directorio el siguiente proyecto de resolución:— 1) Se resuelve continuar la investigación ampliándola a todas las cuadras pavimentadas, confirmando la designación de los Ingenieros Juan W. Dates y Marcos Gonorazky.—2) Se deberá verificar en cada cuadra: a) el espesor de la losa. b) la altura de los cordones. c) clase y cantidad de hierro de las armaduras en la losa y cordones. d) se sacará muestras del hormigón colocado a fin de establecer el dosaje de cemento por análisis químico.—3) Llámase seriamente la atención a los inspectores respecto a la estricta aplicación de los planos y pliegos de condiciones del contrato apercibiéndolos por no haber observado en su debida oportunidad las deficiencias anotadas. 4) Suspéndase el curso de las liquidaciones en trámite hasta la terminación de la investigación, á los efectos que haya lugar.—FIRMADO: EDUARDO ARIAS».—

El Directorio resuelve aprobar en un todo, el temperamento aconsejado por la Presidencia en el presente informe.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la Sesión: FIRMADO: Eduardo Arias Sergio López Campo—Arturo Michel Domingo Patrón Costas—Juan E. Cornejo.—»

Y,

en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 128;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase el Acta Numero 42, de fecha 12 de Noviembre

del año en curso, precedentemente inserta, de la Comisión de Pavimentación de Salta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

—

Salta, Diciembre 10 de 1935.—

Expediente Nº 2763—Letra P/935.—

Vista la propuesta de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Comisario de Policía de «La Candelaria», al señor Pablo Chamorro, en reemplazo del señor Eduardo Astigueta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

G. OJEDA

—

Salta, Diciembre 11 de 1935.—

Expediente Nº 2697—Letra R/935.—

Vista la solicitud de la Secretaria de la Dirección General del Registro Civil, señora Sara Eckhardt de Frías, y a lo informado por Contaduría General;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Concédese Veinte (20) dias de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el día 10 del corriente, a la Secretaria de la Dirección General del Registro Civil, señora Sara Eckhardt de Frías.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

—

Salta, Diciembre 13 de 1935.—

Expediente Nº 2514—Letra L/935.—

Vista la factura presentada al cobro, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 25 de Noviembre ppdo.;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta Pesos M/L. ($ 50.) que se liquidará y abonará a favor de Don Juan Alias Lòpez, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente Nº 2514- Letra L/935, por concepto del viaje en ómnibus efectuado el día 11 de Noviembre último, por San Lerenzo, Lesser, Vaqueros, Cerro de San Bernardo y alrededores de la ciudad de Salta, conduciendo a los estudiantes de la Escuela Superior de Comercio de Santa Fé, por disposición expresa del Poder Ejecutivo, y en obsequio de los visitantes;—é impútese el gasto al Anexo C- Inciso 6 Item 8- Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es còpia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 13 de 1935.—

Expediente N° 2282—Letra L/935.—

Vista la factura presentada al cobro por Don M. Barrero, propietario de la Casa de fotografías «Luz y Sombra», de esta Capital, por concepto de la provisión de los efectos que en la misma se detallan a la Oficina de Turismo de la Provincia; atento a lo informado por el Secretario «ad-honorem» de la misma, con fecha 21 de Noviembre ppdo.; y no obstante lo informado por Contaduría General, con fecha 25 de Octubre último;

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta Pesos M/L. ($ 60.-), que se liquidará y abonará a favor de M. Barrero, propietario de la Casa de Fotografías «Luz y Sombra», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada al presente expediente N° 2282—Letra L/935;—é impútese el gasto al Anexo C—Inciso 11—Item 1—Partida 2—del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 13 de 1935.—

Expediente N° 2642—Letra V/935.—

Vista la factura presentada al cobro; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Diciembre en curso, en lo referente a la imputación del gasto;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Ciento Veinte Pesos M/L. ($ 120.—) que se liquidará y abonará a favor de Don Víctor Villa, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este expediente N° 2642—Letra V/935, por concepto de la locación de los servicios de ómnibus de su prodiedad que fuera puesto por el Poder Ejecutivo a disposición de los estudiantes provenientes de Rosario de Santa Fé, que visitaron nuestra Capital en la primera quincena de Noviembre, y cuyos servicios se han hecho efectivos en la forma que detalla la factura.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputara al Anexo C—Inciso 6—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de la H. Legislatura.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 13 de 1935.—

Expe. N° 2766—Letra R.—Año 1935.

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—y conforme lo prescribe el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRTEA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Dalinda Salazar, Encargada

de la Oficina del Registro Civil de General Ballivián (Departamento de Orán), por razones de salud.—

Art. 2º.—La Dirección General del Registro Civil fijará la fecha desde la cual la nombrada empleada comenzará a hacer uso de la licencia acordada y la comunicará a Contaduría General a sus efectos;— debiendo proceder a su reemplazo en la forma prescripta por el Reglamento del Registro Civil (Decreto de Abril 13 de 1931).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 13 de 1935.—

Exp. Nº 2773—Letra B.—Año 1935.—

Vista la solicitud de licencia;— y, atento a lo prescripto por el artículo 6º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Concédese a partir del día 15 de Diciembre en curso, quince (15) días de licicia, con goce de sueldo, a la señora Ana Aràoz de Arias, Secretaria de la Biblioteca Provincial de Salta, por razones de salud, que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2º -Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS
Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es cópia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Diciembre 2 de 1935.—

Vista la presentación que antecede, de Don Juan Carlos Uriburu, en nombre de las compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, expediente Nº 8243 Letra S; y

CONSIDERANDO:

I.— Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4º del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno de la Provincia y las compañías presentantes, con fecha 6 de Abril del año 1933 y aprobado por ley N. 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede percibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestres, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

II.— Que, el mismo inciso a) del artículo 4º citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.—

III.— Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I. las Compañías han realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuer-

do a la ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales, y dirigiendo comunicaciones directa por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus sub—productos, en el país.—

IV.— Que, finalmente, el citado artículo 4° del convenio preceptúa que la compañia tendrà preferencia para comprar las regalias al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fín la Provincia hará conocer por escrito, a la compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la compañía manifestar por escrito también, dentro del tèrmino de cinco días de haber recibido esta comunicación si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días, no contesta ó no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

V.— Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando I corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, las ofertas que los terceros pudieran formular a mèrito de lo dispuesto en el presente decreto; estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas las parte de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraíga el comprador.—

VI.— Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando II, si existe ó no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del convenio.—

VII.— Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del artículo 4° del convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la compañía hasta las estaciones de embarque, à mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: para los productos de las Zonas «Lomitas» y «San Pedro», estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la estaciòn Elordi,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Llàmase a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «La Provincia» hasta el 13 de Diciembre de 1935 y a contar de la fecha para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al primer semestre Enero—Junio de 1936, de acuerdo al convenio suscrito con las compañías «Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argetina», «Compañía Nacional de Petròleos Limitada», «Compañia de Petróleos La Repùblica Limitada» y «Lubricantina Sociedad Anónima»;

a) Por metro cúbico de petróleo de la Zona «Lomitas» puesto en los tanques colectores, y en la estación Vespucio, F.C.C.C.A.—

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona «San Pedro» puestos en los tanques colectores, y en la estación Vespucio, F.C.C.N.A.—

c) Por metro cúbico de petróleo de la zona «Agua Blanca» puesto en los tanques colectores, y en la estación Elordi, F.C.C.N.A.—

d) Por litro de nafta «casinghead» puesto en las plantas compresoras ó en una ú otra de las estaciones citadas.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art. 2°.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegráficamente, al señor Ministro de Hacienda de la Provincia hasta el día 13 del corriente mes y año.—

Art. 3°.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 20 de Diciembre en curso, las ofertas que recibiere.—

Art. 4°.—Señalase el día 13 de Diciembre de 1935 a horas 11 para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fín de que labre el acta respectiva.—

Art. 5°.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el artículo 1° de este decreto, diríjase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Paseo Colón 922; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A.; Compañía Argentina Petrolífera Solano; Petróleo de Chayacó (Neuquen) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; Diadema Argentina Sociedad Anónima; Perla Sociedad Anónima de Petróleo; Brillante Sociedad Anónima de Petróleoleo; Antorcha Argentina Sociedad Anónima de Petróleo; Rubí Sociedad Anónima de Petróleo; Sol Explotación de Petróleo; y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aires.—

Art. 6°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Ministro de Gobieno a cargo Interinamente de la Cartera de Hacienda.-

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 7 de 1935.—

Habiéndose adjudicado en expediente N° 2526 Letra O., la ejecución de obras públicas de la ley N° 158 por un valor aproximado de tres millones de pesos moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

Que estas obras deberán abonarse en Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta;

Que la Ley N° 158 faculta al Poder Ejecutivo para emitir en series hasta Cinco Millones de Pesos moneda nacional en Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta;

Y siendo necesario reglamentar la ley N° 158 en cuanto se refiere a la emisión de títulos,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.— Emítanse las primeras series de títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta por un valor de Tres Millones de Pesos moneda nacional, valor nacional, al 6 % de interés anual y 5 % de amortización anual acumulativa.—

Art. 2°.— Fíjase como fecha de emisión el 1° de Enero de 1936 y para pago de intereses y amortizaciones las fechas 1° de Julio y 1° de Enero de cada año hasta su cancelación.—

Art. 3°.— Los títulos a emitir se dividirán en la siguiente forma:

Serie A	200 Títulos	de	$ 5.000.—	$	1.000.000.—
« B	1000 «	«	« 1.000.—	«	1.000.000.—
« C	1600 «	«	« 500.—	«	800.000.—
« D	2000 «	«	« 100.—	«	200.000.—
			Total de la emisión	«	3.000.000.— m/n

Cada serie llevará la numeración progresiva desde el número uno y tendrá la siguiente leyenda: República Argentina—Provincia de Salta—Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta— Ley N° 158—Emisión de Tres Millones de Pesos en

Títulos al Portador de $.....moneda nacional—Dado a la Circulaciòn El.....

Estos títulos llevarán las firmas autográficas de S S. el señor Ministro de Hacienda y del Contador General de la Provincia, y al dorso cópia de la parte pertinente de las leyes y decretos relacionados con esta emisión.—

Cada título llevará 27 cupones en los que se expresarán: el valor del interés de cada período, la serie del título a que corresponda, fecha de pago, numeración correlativa desde el número uno y numero de orden del título respectivo.—

Art. 4º.— A los títulos que se entreguen a la circulación se les anulará el ó los cupones vencidos y el cupón corriente se dejará sin anular si faltare más de tres meses para el vencimiento del semestre, y se anulará si faltaren menos de tres meses para el vencimiento del semestre.—

Los títulos que se entreguen a la circulaciòn dentro de los dos meses faltantes para la fecha de la amortización no tomarán parte en el sorteo inmediato sinó desde el sub-siguiente.—

Art. 5º.— El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aumentar la cuota de amortización anual ó de proceder a su total cancelaciòn en cualquier momento por el saldo que resultare en circulación.—

Art. 6º.— Cada semestre, antes del 1º de Junio y 1º de Diciembre, Contaduría General, teniendo en cuenta el monto de la emisión y el importe entregado a la circulación, comunicará al Poder Ejecutivo la suma que deba amortizarse y el número de títulos de cada serie que entrarán en el sorteo a los efectos de las comunicaciones como correspondan.—

Art 7º.— El sorteo tendrá lugar antes del 25 de Junio y 25 de Diciembre de cada año en presencia de una comisión compuesta por el Contador General de la Provincia, un fnucionario del Ministerio de Hacienda y el Escribano de Gobierno.—

El sorteo de cada serie se hará por separado.— De las operaciones del sorteo se levantará un acta y su resultado se publicara en tres diarios locales durante el término de ocho días, llamando a la vez a los tenedores de títulos sorteados, para el cobro en las instituciones que en cada caso se indicarán como encargadas del pago respectivo.—

Los títulos sorteados dejarán de devengar intereses desde la fecha del cupón inmediato siguiente al de su sorteo.—

Art. 8º.— Las amortizaciones extraordinarias a que se refiere el art. 5º, se efectuarán en la misma forma y tiempo que las amortizaciones ordinarias ò en el que el Poder Ejecutivo determinara.—

Art. 9º.— Cuando los títulos se coticen bajo de la par, el Poder Ejecutivo llamará a licitación en las épocas determinadas para la amortización, a objeto de adquirir títulos de la ley que se reglamenta, que por su valor nominal sea igual al monto de la cuota de amortización.—

Art. 10º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 7 de 1935.—

Visto el presente Expediente Nº 8283 Letra D., en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva presupuestos para la provisión de artículos de almacén durante el presente mes de Diciembre, presentados por las casas de comercio de los señores Severino Cabada, Manuel Cabada, y José López; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resulta ser más conveniente por su menor precio el del señor José López y Manuel Cabada;

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a adquirir en las casas de comercio que a continuación se detallan las siguientes mercaderias:

Josè López

80 kilos de café «Costa Rica».	$ 94.40
Un cilindro de yerba «San Martín». «	17.40
	$ 111.80

Manuel Cabada:

Cinco bolsas de azúcar extra $ 129.50.-, debiéndose imputar provisionalmente este gasto al Anexo C.—Inciso 6.—Item 1.—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia: FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 7 de 1935.—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Amplíase el artículo 4° del decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 22 de Noviembre ppdo., recaído en Expediente N° 2860 Letra S., estableciéndose que el gasto deberá imputarse al mismo decreto provisionalmente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Diciembre 7 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 8381 Letra D., en el cual el Segundo Jefe de Catastro de la Dirección General de Rentas, Don Angel Solà solicita quince dias de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el dia 9 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho al uso de licencia por el tiempo y forma solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente.—

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese licencia por el término de quince dias, con goce de sueldo a contar desde el día 9 del corriente mes al Segundo Jefe de Catastro de Dirección General de Rentas, Don Angel Solá.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

FRANCISCO RANEA

Sección Minas

Salta, 31 de Agosto de 1936

Y VISTOS: Este Expediente N° 440 letra U, en que el Dr. Atilio Cornejo por la Compañia Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, personería acreditada en el Exp. N° 380—letra U de esta Dirección General de Minas, con domicilio acreditado en el mismo, solicitando de esta Autoridad

Minera y de conformidad con los Arts. 54, 48, 13 y 55 y demas concordantes del Código de Minería, la constitución de la siguiente servidumbre en virtud de que su mandante la Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, es titular del permiso de cateo o exploración para petróleo e hidrocarburos fluídos y gaseosos, tramitado por expediente citado anteriormente, permiso de exploración que fué concedido con fecha 16 de Marzo de 1936 a fs. 20 y 21 del mencionado expediente N° 380—U, en tal carácter su mandante necesita para sus trabajos de exploración y explotación, utilizar el agua de un arroyo sin nombre que desemboca al de «Cuchuma», en cantidad de cien metros cúbicos por día sin perjuicio de ampliación, la que conducirá por cañerias hasta el lugar de la perforaciòn y campamentos proyectados, distantes de la toma, donde se instalará una estación de bombeo, 2.580 metros y 270 metros respectivamente.—En la toma se construirá un muro de contención para embalsar el agua del citado arroyo la que, con la estación de bombeo, ocupará una superficie de 20 x 80 metros.—La cañería de agua será tendida sobre una picada a abrirse, de 2.850 metros de largo por 4 metros de ancho—

Para acceso al sitio de la perforación, campamentos del personal técnico y obrero, es absolutamente indispensable la apertura del camino carretero de 10 x 2.350 metros de desarrollo para que los una con la via pública; dicho camino arrancará del camino nacional de Salta a Tucumán, aproximadamente 700 metros Nor—Oeste del lugar conocido con el nombre de «Abra del Hijo del Hombre».

Que se hace tambien imprescindible la ocupación de dos distintas superficies para campamentos del personal técnico y obrero y una tercera para perforación, las que comprenden 100 x 150 metros, 70 x 100 metros y 70 x 70 metros, respectivamente.—En total 6 seis hectáreas y cuatro áreas, de conformidad al croquis que por duplicado se acompaña; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la exploración y explotación minera mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiarios que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería, en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploraciòn y demas actos consiguientes.—

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen prèvia indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.—

Que la Compañia peticionante, funda la solicitud de la servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas y en la urgencia de utilizar el agua y las obras proyectadas, para intensificar los trabajos de exploración del mencionado permiso de cateo, como así tambien en la imposibilidad de fijar la indemnización a pagarse a los propietarios afectados por esta servidumbre, razón por la cual solicita de conformidad con el Art. 55 del Código de Minería que la constitución de esta servidumbre sea prévia a las indemnizaciones, a cuyo efecto y de conformidad con el mismo artículo, ofrece en garantía de los posibles perjuicios e indemnizaciones a los propietarios, el depósito de la suma de $ 1.500,oo m/nacional en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas, que conceptúa suficiente para garantir los posibles perjuicios e indemnizaciones que pudieran ocasionarse con la constitución de esta servidumbre, a cuyo efecto acompaña la boleta N° 2627 de dicho banco por la suma indicada.—

Que la urgencia invocada, surge naturalmente y esta Dirección la en-

cuentra justificada, pues, con la ejecución de estos trabajos podrá intensificarse la exploración y explotación del citado permiso.—

Que segun antecedentes que existen en esta Dirección General y corren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar la constitución de la servidumbre solicitada.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme lo dispuesto en el Art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Por presentado, por domicilio el constituído en el Exp. N° 380—letra U y en mérito de la personeria invocada y acreditada en el mismo, tenerlo al Dr. Atilio Cornejo como representante legal de la Compañia Ultramar, Sociedad Anónima Argentina, désele la participación que por ley le corresponde.—

II—Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Compañía Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina consistente:—1°) En el uso de 20 x 80 metros, o sea 0.16,00 de hectáreas de terreno para represamiento de agua y estación de bombeo.—

2°) En el uso de una franja de terreno de 2.850 x 4 metro, o sean 1.14,00 hectàreas, para instalación de una cañeria para agua.—

3°) En el uso de 100 x 150 metros de terreno, o sean 1.50,00 hectáreas, para instalación de un campamento del personal técnico.—

4°) En el uso de 70 x 100 metros de terreno, o sean 0.70,00 de hectáreas, para la instalación de un campamento de obreros.—

5°) En el uso de 70 x 70 metros de terreno, o sean 0.49,00 de hectáreas, para la instalación de un equipo perforador o iniciar el pozo respectivo.

6°) en el uso de 2.350 x 10 metros de terreno, o sean 2.35,00 de hctáreas, para constituir un camino carretero, entre el camino nacional de Salta a Tucumán, y los campamentos y lugar de la perforación citados precedentemente, con arranque aproximado 700 metros Nor—Oeste del lugar conocido con el nombre de «Abra del Hijo del Hombre».—

7°) En el uso de 100 cien metros cúbicos de agua, por día, de un arroyo que desemboca en el de «Cuchuma», sin perjuicio de ampliación, y desde donde se construirá una represa mencionada en el exordio y petitorio del escrito que se provée.

8°) En el derecho de desmonte y desbosque a que se refiere esta servidumbre, así como en el uso de la madera y leña que sea necesarias, e instalaciones de campamento.—

III—La Compañía Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la servidumbre constituida en virtud de la presente resolución, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a derecho.—

IV—De conformidad con el Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Compañía Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina la expresada servidumbre, prévia a las indemnizaciones correspondientes.—

V—Aceptar la fianza por la suma de $ 1.500,°° m/nacional, ofrecida, depositada en el Banco Provincial de Salta a la órden de esta Dirección General de Minas, para responder a las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con el Art. 55 del Código de Minería, sin perjuicio de ampliar esta fianza en caso necesario.

VI—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Compañía peticionante, son sin perjuicio de derechos de terceros (Art. 51 del Código de Minería).—

VII—Notifíquese por la Escribania de Minas a la Compañía concesionaria de esta servidumbre, en la persona del Dr. Atilio Cornejo; notifíquese al propietario del terreno, Dr. Luís Linares, en su domicilio calle Callao Nº 1307—(5º piso); dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese este auto en el **Boletín Oficial**, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—Entre líneas: «para», vale.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO FIGUEROA

EDICTOS

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa con poder y títulos bastantes de los señores **Ambrosia Felisa Guanuco de Ontiveros y Nicomedes Ontiveros**, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno que fué parte integrante de la estancia Pulares, ubicada en la Quebrada de Pulares, Departamento de Chicoana, de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Naciente, con fracción que fué de la misma propiedad, vendida a don Felipe Robles, separada por una Quebradita llamada «Honda» hasta el mojón de piedra que está en el Abra de la Mesada Augera, de allí filó arriba hasta el Abra del Portezuelo, línea ésta separativa por el Norte con terrenos de don Felipe Wayar; por el Oeste y Sud, con terreno que fué de María Sandoval de Colque, hoy su sucesión, partiendo la línea separativa por estos rumbos desde la mencionada Abra del Portezuelo filo abajo hasta la cima de la loma bola, desde donde sigue filo abajo hasta dar con un nogal marcado que está en la Quebrada del Durazno, que desenvoca en el río denominado Pulares; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Diciembre 12 de 1935.—Atento lo dictaminado por el señor Fiscal, y habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el artículo 570 del Código de Pts., practíquese por el perito propuesto don José F. Campilongo las operaciones de deslinde, mensura, y amojonamiento del inmueble individualizado como perteneciente a los presentantes Ambrosia Felisa Guanuco de Ontiveros y Nicomedes Ontiveros, y sea prévia publicación de edictos durante treinta días en los diarios «La Montaña» y Nueva Epoca, a quienes les ha correspondido por órden de turno art. 575 Cód. de Pts.) y por una vez en el **Boletín Oficial** en la forma prescripta por dicho art. 575.—Posesiónese al perito en cualquier audiencia. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.—Zambrano.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 13 de 1935.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN

Escribano Secretario. Nº 3207

SUCESORIO.—Por disposición del Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor Guillermo F. de los Rios, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

María Asunción Palacios de Davids ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Julio 20 de 1936.—

GILBERTO MENDEZ,

Escribano Secretario Nº 3208

POR FIGUEROA ECHAZU

Por orden del Juez Dr. Zambrano, dictada en autos Ordinarios—Divi-

sión de condominio Alberto Lisi vs. Petrona Gallo y Felicidad Marquiegui, el 16 del cte. mes de Setiembre, a las 11 y 30 horas en Córdoba 98, remataré al contado y con la base de Un Mil pesos, un terreno en esta ciudad, cuya ubicación, límites y extensión etc. se consignarán en el acto. Seña 20%. Diarios Nueva Epoca y La Provincia — — Nº 3209

Sentencia de Remate: Notificación. En la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra don Ricardo Dávalos Uriburu, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, con fecha 3 del corriente mes y año ha resuelto: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor con costas (Art. 438 del C. de Pts. C. y C.)—Y no habiéndosele notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios «El Intransigente» y «Nueva Epoca» y por una vez en el **Boletín Oficial**. Cópiese, notifíquese y repóngase.—**N. Cornejo Isasmendi**»—Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—Salta, 7 de Setiembre de 1936.—

Nº 3210

POR PEÑALBA HERRERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Guillermo de los Ríos, recaído en el juicio cobro de honorarios; doctor Merardo Cuéllar vs. José López Reyna, Cesario Aguirre, Miguel Velasco López y otros, el día 19 de Septiembre de 1936, a horas 17, en mi escritorio calle Dean Funes 45, remataré con la base de $ 26.666.66 m/n. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la Finca Zapallar y Totoral, ubicada en el Partido de Cachi Pampa o General Güemes, Departamento de Campo Santo de esta Capital.

Limites: Norte; Propiedad del Ingenio San Isidro; Sud, Río Mojotoro; Este, Terrenos denominados Cachi Pampa, de propiedad de Juan C. Tamayo y por el Oeste, Río Mojotoro.

Seña 25 %. Comisión: la fijada por la ley de la materia.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA,
Martillero Nº 3214

LICITACIÓN TÍTULOS PROVINCIA DE SALTA—

Llámase a licitación para el rescate de títulos de **Vialidad de la Provincia de Salta**, Ley 291, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12.139—6%—1935, con cupón 1º de Febrero de 1937 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante de $ 22 158,16 m/n., correspondiente al vencimiento 1º de Noviembre de 1936.

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 12 horas del día 19 de Septiembre del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Reconquista 39, hasta las 15 horas del día 23 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, a partir del 1º de Noviembre de 1936.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. 10 de Septiembre de 1936.

Banco de la Nación Argentina
Agente Pagador:—Nº 3212

POR JOSÉ MARIA DECAVI

El 17 Octubre 1936, horas 17, en Güemes 449, órden Juez Civil, autos Ejecutivo Luis Bartoletti vs. Carlos Fornonzini, remataré con base $ 7.666.66 el inmueble «Molino Viejo» ubicado en San Carlos, con límites le dan sus títulos registrados fs. 31 asiento 31 Libro D. de San Carlos.

En el acto 25% a cuenta del precio.

Nº 3213